

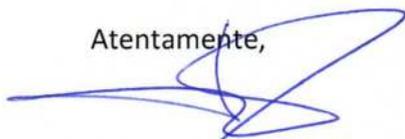
## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

De mi consideración: Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **Sanitaria 2000 ECUADOR S.A** con número de RUC 1792613337001, realizada el 16 de septiembre de 2019, en la ciudad de Quito.

José María Pino García, ostenta la condición de accionista de "SANITARIA 2000 ECUADOR, S.A.", al pertenecerle 11.875 acciones del capital suscrito, pagadas por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América lo que corresponde al 95% del capital social de la mencionada compañía.

Reunidos José Alfredo Mejía Restrepo, representante legal de la compañía, SANITARIA2000 ECUADOR Identificado con CC 1757779788 y José María Pino García identificado con pasaporte AAA 169669 formalizan por medio de la presente un acuerdo de venta de acciones, de forma tal que José María Pino García vende a José Alfredo Mejía Restrepo las 11.875 acciones que ostenta en el capital social de SANITARIA 2000 ECUADOR, S.A.

Atentamente,



CEDENTE

José María Pino

*Jose Alfredo Mejia R*

CESIONARIO

José Alfredo Mejía R



09/2016



DH1627747

**IGNACIORAMOSCOVARRUBIAS**

**Notario**

**50801341-E**

C/ José Ortega y Gasset, 22-24 - 2º Planta- 28006 Madrid

Téf.: 902 13 13 35 - Fax.91 577 62 20

Doc 5

CAPITULACIONES JOSE MARIA PINO

MB. -

ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y  
PROTOCOLIZACION DE CONVENIO REGULADOR. -

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

EN MADRID, a trece de marzo de dos mil  
diecisiete.- -----

ANTE MI: **DON IGNACIO RAMOS COVARRUBIAS**, Notario  
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la  
misma Capital -----

-----= COMPARECEN: = -----

Los cónyuges **DON JOSÉ MARÍA PINO GARCÍA**,  
mayor de edad, casado, médico, vecino de Madrid,  
calle Algabeño nº 164-H. Con D.N.I. numero  
02.095.844-S.- -----

Y DOÑA VIRGINIA DONADO-MAZARRÓN ARISTEGUI,  
mayor de edad, casada, farmacéutica, vecina de  
Madrid, Avenida de las Azaleas, numero 151.-

Con D.N.I. numero 51.641.669-E.- -----

Intervienen en su propio nombre y derecho. ----

Identifico a los comparecientes por los  
documentos que exhiben, y tienen a mi juicio,  
capacidad legal necesaria para otorgar la presente  
escritura de capitulaciones matrimoniales y  
protocolización de convenio regulador. -----

-----= EXPONEN = -----

I.- Que los comparecientes contrajeron  
matrimonio en Chinchón, el día 21 de junio de  
2013, bajo el régimen legal de la sociedad de  
gananciales regulada por el Código Civil. -----

Dicho matrimonio se inscribió en el Registro  
Civil de Chinchon, en el tomo 37, página 347.-- --

-----= DISPOSICIONES: = -----

PRIMERA.- Al amparo de lo dispuesto en el  
Código Civil, los comparecientes modifican el  
régimen económico por el que se rige su matrimonio,

DH1627748

09/2016



y pactan como régimen económico del matrimonio, el de SEPARACIÓN DE BIENES, conservando cada cual el dominio y la administración de sus bienes presentes y futuros. -----

SEGUNDA.- Respecto a los bienes, serán privativos de cada cónyuge, todos los que posean y adquieran en su propio nombre, cualquiera que sea su procedencia y título de adquisición, y la forma en que esta se verifique, bastando para ello la aseveración del adquirente; así como todos los frutos, aumentos de valor, intereses, pensiones y beneficios de trabajo o industria o cualesquiera otros de cualquiera de los cónyuges. -----

En caso de duda se entenderán que pertenecen por mitad y proindiviso. -----

TERCERA.- Uno y otro cónyuge dispondrá y administrará por si libremente los bienes de su respectiva propiedad y realizará en cuanto a sus

respectivos bienes, toda clase de actos de disposición y administración sin limitación alguna, salvo lo dispuesto en el artículo 1.320 del Código Civil, e igualmente actuarán con plena libertad en cuanto a las actuaciones judiciales. -----

CUARTA.- Las cargas de la familia y gastos comunes del matrimonio serán atendidos por ambos en la forma que convengan; y a falta de acuerdo, en proporción a sus respectivos ingresos anuales por frutos, rentas, aumentos de valor de sus bienes, pensiones, beneficios o trabajo. -----

QUINTA.- Cada uno de los cónyuges responderá exclusivamente de las deudas que contraiga en su propio nombre, con posterioridad a este otorgamiento, manteniendo las anteriores su propio régimen.-----

SEXTA.- Los señores comparecientes me requieren a mí, Notario, para que protocolice el Convenio Regulador suscrito entre ambos, en el día de hoy, y yo, Notario, acepto el requerimiento, e incorporo el reseñado Convenio Regulador, que me entregan los

09/2016



DH1627749

comparecientes, a esta matriz, de la que pasa a formar parte integrante y en cuyas copias se reproducirá. -----

Dicho Convenio se extiende en dos folios de papel común, y se encuentra firmado al final por los señores comparecientes, quienes reconocen como suyas dichas firmas.-

SEPTIMA.- En lo no pactado regirá lo dispuesto en el Código Civil y legislación complementaria. -

OCTAVA.- Los comparecientes solicitan se haga constar en el Registro Civil el cambio de régimen matrimonial efectuado, mediante presentación de copia de esta escritura, lo que podrán efectuar cualquiera de ellos, o mediante personas designadas por los mismos a tal efecto.- -----

NOVENA.- Todos los gastos derivados de la presente escritura serán de cuenta de Don José

María Pino García.- -----

-----= OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN = -----

Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaria con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.- -----

Hago las advertencias legales, en especial las del artículo 77 de la Ley del Registro Civil y demás concordantes. -----

Permito a los comparecientes la lectura por sí mismos de esta escritura, a su elección y enterados, la otorgan y firman en un acto. -----

09/2016



DH1627750

De ello y de lo demás procedente contenido en este instrumento público, extendido en tres folios del timbre del estado para documentos notariales, serie DG, numeros 6116777, el siguiente correlativo, y el del presente yo, el Notario, doy fe.- -----

Siguen las firmas de los comparecientes.-  
Signado: Ignacio Ramos Covarrubias.- Rubricados y sellado. -----

**Sigue Documentación Unida**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO

En Madrid a trece de marzo de dos mil diecisiete.

### REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON JOSÉ MARÍA PINO GARCÍA, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Algabefío nº 164-H, 28043 de Madrid, y con D.N.I.-N.I.F. nº 02.095.844-S.

Y, DE OTRA PARTE, DOÑA VIRGINIA DONADO-MAZARRÓN ARISTEGUI, mayor de edad, casada, con domicilio en la Avenida de las Azaleas, numero 151, , 28042 de Madrid y con D.N.I.-N.I.F. nº 51.641.669-E.

### INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse al presente convenio regulador de DIVORCIO y,

### EXPONEN

I.- **CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.-** Ambos cónyuges contrajeron matrimonio en Chinchón el día 21 de junio de 2013. Dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil de Chinchón, al Tomo número 37; página 347.

II.- **FILIACIÓN.-** De esta unión matrimonial no han nacido hijos.

09/2016



DH1627751

**III.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.-** El régimen económico matrimonial ha sido el de sociedad legal de gananciales, firmando en el día de hoy escritura de capitulaciones matrimoniales, por lo que el régimen matrimonial es el de absoluta separación de bienes.-

**IV.- DIVORCIO.-** Que por razones que no vienen al caso, la convivencia y unión conyugal de los comparecientes ha quedado rota de forma irreversible, desde el pasado 28 de enero de 2017, residiendo, desde tal fecha, en distintos domicilios, por lo que han acordado solicitar el Divorcio de común acuerdo al amparo de lo establecido en el art 86, en relación con los artículos 90 y 103 del Código Civil, y suscriben el presente **CONVENIO REGULADOR**, quedando regulados en cumplimiento del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de común acuerdo, con efectos desde la firma del presente documento y con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- DIVORCIO

Los cónyuges a partir de la firma del presente convenio declaran su voluntad de proceder a su divorcio, sin que pueda interferir uno en la decisión de otro, relevándose de cuantos derechos y obligaciones recíprocas les impone la legislación vigente por razón de su matrimonio, quedando por lo tanto revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de ellos hubiera otorgado a favor del otro con antelación a este momento y obligándose a regirse en lo sucesivo a lo pactado en el presente documento, el cual servirá como expresión de su divorcio de mutuo acuerdo.

#### SEGUNDA.- USO Y DISFRUTE DEL DOMICILIO FAMILIAR

Se atribuye al esposo el uso y disfrute del que ha sido hasta la fecha el domicilio familiar sito en la calle Algabefío nº 164-H de Madrid, toda vez que en el día de hoy se lo adjudica en propiedad el Sr. Pino en virtud de escritura de liquidación de la sociedad legal de gananciales. La Sra. Donado-Mazarrón deberá salir del domicilio el día miércoles 15 de marzo de 2017 para entregar la posesión de la vivienda al Sr. Pino, dejando las llaves a las 21,00 horas en la conserjería de la urbanización.. En caso de no hacerlo, por cada día de retraso en la salida abonará al Sr. Pino 100 € diarios.

Asimismo, ese mismo día la esposa retirará toda su ropa y enseres personales así como los muebles privativos, y los adjudicados en la liquidación.-

Los cónyuges se comprometen a realizar las gestiones pertinentes para que en el plazo de quince días el Sr. Pino pueda poner a su nombre en Tráfico el vehículo marca Citroen C-3, matrícula 6756-CGL, cuyo coste será de su cargo.-

#### **TERCERA.- PENSIÓN COMPENSATORIA ENTRE LOS CÓNYUGES.**

Como quiera que ambos cónyuges gozan de ingresos económicos propios y se procede en el día de hoy a la liquidación de la sociedad legal de gananciales, el divorcio no les produce ningún desequilibrio económico, renunciando a reclamarse ni exigirse nada en concepto de prestación compensatoria, regulada en el artículo 97 y siguientes del Código Civil, ni a ejercitar ninguna acción en ninguna otra jurisdicción.

#### **CUARTA.- CLÁUSULA FINAL.**

El presente convenio regulador es plenamente eficaz desde la fecha del presente documento y, desde tal fecha por tanto, cada uno de los cónyuges comienza a aplicar sus efectos en su integridad.

DH1627752

09/2016



Los cónyuges aprueban este acuerdo libre y espontáneamente, y en prueba de su conformidad firman el presente Convenio Regulador por triplicado en el lugar y fecha indicados en la cabecera.

Fdo.- José María Pino García

Fdo.: Virginia Donado-Mazarrón Aristegui

**ES COPIA LITERAL** de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para DON JOSE MARIA PINO GARCIA en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DH, números 1627747 y los cinco siguientes correlativos. MADRID, a quince de Marzo de dos mil diecisiete. DOY FE. -----



ARANCEL NOTARIAL  
DISP. ADIC. 3ª LEY 8/1.989 - R.D. 1.426/1.989  
Instrumento SIN CUANTÍA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD\*EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEJIA RESTREPO JOSE ALFREDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**Colombia Medellín**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-05**  
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 17577978-8

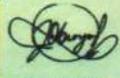




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **PERIODISTA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEJIA TOBON SAUL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RESTREPO GIL MARTA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2016-11-21**  
 FECHA DE EXPIRACION **2026-11-21**

V3333V3222

001211318

*Jose Alfredo Mejia R.*

DIRECCIÓN GENERAL  
PRIMERA DEL CEDULARIO

